

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid . . . . .	Un mes . . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre . . . . .	20 >
Poseiones de Africa . . . . .	Un trimestre . . . . .	30 >
Extranjero . . . . .	Un trimestre . . . . .	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.  
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto suspendiendo las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 13 de la Constitución, en las provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de Teniente general al General de división don José Marina y Vega.

Otro nombrando Comandante en Jefe de las fuerzas del Ejército de operaciones en Melilla al Teniente general D. José Marina y Vega.

Otro nombrando Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa al General de división D. Salvador Arizón y Sánchez Fano.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para verificar por gestión directa y sin las formalidades de subasta todas las adquisiciones de artículos, efectos y materiales que exijan los servicios del Ejército, así como los transportes de personal, ganado y material.

Real orden disponiendo se devuelvan á Adolfo Gómez y Gómez las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Otra circular disponiendo se amplie á siete plazas el concurso á oposiciones para proveer cuatro plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar,

anunciado por Real orden-circular de 16 de Enero último.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo queden sin efecto las licencias concedidas al personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.

Otra disponiendo la forma en que han de proveerse varias Inspecciones provinciales de Sanidad, convocadas por Real orden de 16 del corriente.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, con las pensiones que se expresan, á los señores que se indican para ampliación de estudios é investigaciones científicas dentro de España.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en las fechas que se expresan del mes de Junio último.

Relación de las Notarías vacantes de tercera clase que corresponden al Cuerpo de Aspirantes al Notariado.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en la fundación de Beneficencia particular del Hospital instituido en Villajoyosa (Alicante).

Inspección General de Sanidad Exterior. Disponiendo que por los Inspectores provinciales de Sanidad se haga saber á los Directores de Hospitales, Hospicios, Asilos, Manicomios y demás Establecimientos que tengan enfermería, que desde 1.º

de Octubre han de enviar á esa Inspección el resumen de morbilidad mensual.

Orden circular recordando á los Directores de Sanidad de los puertos el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, con motivo del recrudescimiento del cólera en el Imperio ruso.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Aumentando en 20.000 pesetas la consignación asignada á la provincia de Barcelona para la conservación de sus carreteras.

Aprobando la ejecución por administración de las obras de reparación de la carretera de Valladolid á Santander, kilómetros 378 al 410, provincia de Santander.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los Calendarios de las Provincias Vascongadas.

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones correspondientes al mes de Junio último.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Estudio de las enfermedades infecto-contagiosas que han alocado á los animales domésticos durante el mes de Mayo último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 48, 49 y 50.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS.AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Graves atentados perpetrados ayer en la provincia de Barcelona, en los

instantes mismos en que nuestros soldados pelean en Africa por la causa nacional, determinaron la declaración del estado de guerra en la capital del Principado, y requieren acción represiva adecuada á circunstancias tan extraordinarias; acción para cuya eficacia es necesario extenderla desde luego á las provincias limítrofes de Gerona y Tarragona.

El Consejo de Ministros estima llegado el caso previsto por el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía, y tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

San Sebastián, 27 de Julio de 1909.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Antonio Maura y Montaner

REAL DECRETO

En la propuesta de Mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que Me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en las provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este Decreto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á las circunstancias que concurren en el General de división, D. José Marina y Vega, á los excelentes servicios que viene prestando desde hace cuatro años en el Gobierno Militar de Melilla, y muy especialmente á los extraordinarios méritos contraídos en las operaciones realizadas y combates sostenidos en las inmediaciones de aquella plaza,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Comandante en Jefe de las fuerzas del Ejército de operaciones en Melilla, al Teniente General D. José Marina y Vega, quedando bajo su mando el Gobernador de aquella plaza y menores de África y sus guarniciones.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Melilla y plazas menores de África al General de división D. Salvador Arizón y Sánchez Fano, que actualmente manda la cuarta División.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 7.ª y 9.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que, mientras subsistan las actuales circunstancias motivadas por los sucesos que se vienen desarrollando en las posesiones españolas del Norte de África se verifiquen por gestión directa y sin las formalidades de subasta todas las adquisiciones de artículos, efectos y materiales que exijan los servicios del Ejército, así como los transportes de personal, ganado y material que se originen por el expresado motivo.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Adolfo Gómez Gómez, vecino de Orense, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que Depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, según Carta de pago número 291, expedida en 18 de Diciembre de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del Reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Orense,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la octava región.

### CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el concurso á oposiciones para proveer cuatro plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, anunciado por Real orden circular de 16 de Enero último (D. O., número 14), se amplíe en el sentido de que sean siete las plazas que deben cubrirse, por haberse producido tres vacantes en la escala de dicha clase desde la citada fecha de la convocatoria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1909.

LINARES.

Señor ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

Por exigirlo las necesidades del servicio público,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que queden sin efecto las licencias concedidas al personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, quienes deberán incorporarse á sus destinos antes del día 30 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1909.

CIERVA.

Señores Gobernadores civiles, militares de Ceuta y Campo de Gibraltar, y Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

El Inspector de Sanidad de esa provincia interesa de este Ministerio, á los efectos del concurso convocado por Real orden de 16 del corriente, para proveer varias Inspecciones provinciales vacantes, que se disponga:

1.º Que las permutas concedidas con anterioridad á la última convocatoria, se entiendan, desde luego, terminadas en sus efectos cuando uno de los permutantes varíe de plaza en el concurso anunciado; y

2.º Que por el hecho de que uno de los que permutaron solicite plaza en el dicho concurso, se considere vacante la que desempeñaba antes de concedérsele la permuta.

La instancia relacionada está en oposición con las disposiciones en la actualidad vigentes sobre el particular, que son el artículo 49 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 24 de Octubre último, que declaró en suspenso la disposición segunda de la de 4 de Febrero de 1905.

La Instrucción autorizó las permutas entre los Inspectores provinciales, sin condicionarlas, y la Real orden de 24 de Octubre, al declarar en suspenso la de 4 de Febrero, que había establecido las limitaciones, en cuanto al tiempo para pedir las y respecto á su duración ó eficacia, dejó al arbitrio de la Administración Central el derecho de concederlas ó negarlas, siempre que lo estimase conveniente al servicio, mientras no se modificasen las condiciones económicas de las Inspecciones provinciales de Sanidad.

Es, pues, potestad discrecional de la Administración reglamentar las permutas, y en la actualidad, todas las concedidas, sin limitación de tiempo ni de efectos, han de subsistir hasta tanto que se modifiquen las condiciones económicas, lo que no ha ocurrido, porque la gratificación de que disfrutaban los Inspectores provinciales es cargo solamente del crédito extraordinario por epidemias, concedida en la Ley de 25 de Noviembre del año último.

Cuando se fije la retribución de ese servicio en los presupuestos generales del Estado, y éstos sean ley, habrá llegado el caso de que se reglamenten las permutas, para en adelante, en la forma que es tiempo más favorable para los intereses públicos. Mientras tanto, las permutas concedidas no pueden estimarse como condicionadas, á los efectos que se interesan por el Inspector de Sanidad de esa provincia.

Por lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia relacionada y que se anuncie como vacante, á los efectos del concurso convocado y en los casos á que se refiere el Inspector de Sanidad de esa provincia, la plaza que en aquel acto estuviera desempeñando el concursante.

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y el del Inspector de Sanidad de esa provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada á este Ministerio por la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas para la concesión de pensiones dentro de España.

Considerando que se han observado en ella todos los trámites y requisitos legales,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la referida propuesta, ha acordado los siguientes nombramientos, con las pensiones que á continuación se expresan:

D. Emilio Fernández Galiano, una, durante cuatro meses, para realizar estudios de Biología marítima en el Laboratorio de Santander, con la asignación total de 1.000 pesetas.

D. Mariano Gaspar y Ramiro, para estudiar, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, los manuscritos árabes de la Biblioteca de El Escorial, con la asignación total de 1.000 pesetas.

D. Cipriano Rodrigo Lavín, D. Francisco Ferrer Hernández y D. Maximino San Miguel de la Cámara, pensión de 1.000 pesetas cada uno para que puedan concurrir durante algunos meses á realizar trabajos y estudios de Biología marítima en el Laboratorio de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en las fechas que se expresan del mes de Junio último.

En 8.—Declarando en situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Lumbier, D. Clemente Manleón Bueta.

En 9.—Nombrando, en turno primero, Notario de La Unión á D. Félix Guijarro Almonacid, de Huete.

En 9.—Idem, en ídem segundo, de Alicante á D. Alfredo Arias Miranda, de Zamora.

En 9.—Idem, en ídem cuarto, de Pontevedra á D. José Calleja Couvel, de Marquina.

En 9.—Idem, en ídem primero, de Tineo á D. José Sánchez Otero, de Villadiego.

En 9.—Idem, en ídem ídem, de Noya á D. Francisco Teijeiro Yáñez, de Negreira.

En 9.—Idem, en ídem segundo, de Alcaraz á D. José María del Hoyo Gutiérrez, de Rueda.

En 9.—Idem, en ídem ídem, de Vera á don José González Román, de Mazarrón.

En 9.—Idem, en ídem cuarto, de Cabra á D. Vicente Tezanos Ortiz, de Cistierna.

En 9.—Idem, en ídem ídem, de Osuna á D. Serafin Ardila Sande, en Ciudad Real.

En 9.—Idem, en ídem primero, de Tiedra á D. Angel Aldave Larrumbide, de Beranga.

En 9.—Idem, en ídem ídem, de Herrera de Rfo Pisuerga á D. Manuel Plaza de Villazán, de Túy.

En 9.—Idem, en ídem ídem, de San Celoni á D. Felipe Vergés y Más, de Santa Coloma de Farnés.

En 9.—Idem, en ídem ídem, de Pinoso á D. León García Criado, de San Mateo.

En 9.—Idem, en ídem ídem, de Porcuna á D. Enrique Fresneda Corral, de Ugijar.

En 9.—Idem, en ídem ídem, de Fuentepeñayo á D. Anselmo Blázquez Pedraza, de Quintana de la Serena.

En 9.—Idem, en ídem ídem, de Lillo á D. Alfredo Rubio Heredia, de Bullas.

En 9.—Idem, en ídem segundo, de Mota del Marqués, á D. Antonio Rodríguez Calvo, de Ribatecha.

En 24.—Idem Archivero de protocolos de Fonsagrada al Notario del mismo punto, D. Gerardo Varela Arias.

En 24.—Idem ídem de Fuente Ovejuna al ídem ídem, D. Juan Hidalgo Cabanillas.

En 24.—Idem ídem de Ciudad Real al ídem ídem, D. Alejandro Arizcun Moreno.

En 24.—Idem ídem de Sueca al ídem ídem, D. Luis Martínez Jordana.

En 24.—Idem ídem de Barco de Avila al ídem ídem, D. Pedro Pérez Bragado.

En 24.—Idem ídem de Belmonte (Albacete) al ídem ídem, D. Enrique Serrano Martí.

En 24.—Idem ídem de Cañiza al ídem ídem, D. Arturo Cubelas Montero.

En 24.—Idem ídem de Chelva al ídem ídem, D. Pedro Sols Lluch.

En 24.—Declarando incompatible el cargo de Notario con el de Asesor y Adjunto de Juez municipal.

En 25.—Proponiendo á los individuos que han de constituir los Tribunales de oposiciones á Notarías determinadas en varios Colegios.

En 25.—Nombrando á los individuos que han de componer el Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas en el Colegio de Albacete.

En 25.—Idem ídem ídem en el de Barcelona.

En 25.—Idem ídem ídem en el de Cáceres.

En 25.—Idem ídem ídem en el de Granada.

En 25.—Idem ídem ídem en el de Madrid.

En 25.—Idem ídem ídem en el de Sevilla.

En 25.—Idem ídem ídem en el de Valencia.

En 25.—Remitiendo al Ministerio de Estado instancia de D. Ignacio Alonso Linares, renunciando la Notaría de Santa Isabel de Fernando Pío.

En 25.—Nombrando, en turno segundo, para la Notaría de Madrid, vacante por defunción de D. José Montant, á D. Alejandro Rosselló y Pastors, Notario de Palma de Mallorca.

Madrid, 27 de Julio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Relación de las Notarías vacantes de tercera clase que corresponden al Cuerpo de Aspirantes al Notariado, conforme á

lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Agosto último, y que se han de proveer con arreglo á lo que determina el artículo 10 del mismo.

1. Abanilla, Distrito de Cieza, Colegio de Albacete.
2. Agreda, Agreda, Burgos.
3. Aguarón, Daroca, Zaragoza.
4. Alaró, Inca, Palma.
5. Albánchez, Purreña, Granada.
6. Alicantar, Tortosa, Barcelona.
7. Alcover, Vallis, ídem.
8. Alegría, Toiosa, Pamplona.
9. Algaida, Palma, Palma.
10. Almaraz, Navalnoral de la Mata, Cáceres.
11. Andosilla, Estella, Pamplona.
12. Anguiano, Nájera, Burgos.
13. Antigua (La), puerto del Arrecife, Las Palmas.
14. Arenas de San Pedro, Arenas de San Pedro, Madrid.
15. Arnedo, Arnedo, Burgos.
16. Artajona, Tafalla, Pamplona.
17. Ayerbe, Huesca, Zaragoza.
18. Baltanás, Baltanás, Valladolid.
19. Belmonte (traslación de D. Emilio Zavaleta), Belmonte, Oviedo.
20. Bellver, Seo de Urgel, Barcelona.
21. Benifallet, Tortosa, Barcelona.
22. Beranga, Santoña, Burgos.
23. Berlanga, Llerena, Cáceres.
24. Bretona, Mondonedo, Coruña.
25. Bullas, Mula, Albacete.
26. Burguete, Aoiz, Pamplona.
27. Bustos de Bureba, Briviesca, Burgos.
28. Cabezeña, Plasencia, Cáceres.
29. Cantalapiedra, Peñaranda de Bracamonte, Valladolid.
30. Casas de Juan Núñez Casas Ibañez, Albacete.
31. Castañar de Ibor, Navalnoral de la Mata, Cáceres.
32. Castromocho, Frechilla, Valladolid.
33. Castropol (traslación de D. Cándido Pérez), Castropol, Oviedo.
34. Cerezo del Río Tirón, Belorado, Burgos.
35. Cifuentes, Cifuentes, Madrid.
36. Cornudella, Falset, Barcelona.
37. Cullar-Baza, Baza, Granada.
38. Elciego, Laguardia, Burgos.
39. El Molar, Oihenar Viejo, Madrid.
44. Entrambasaguas, Santoña, Burgos.
41. Epila (pensión), La Almunia, Zaragoza.
42. Esterri de Aneó, Sort, Barcelona.
43. Ezcaray, Santo Domingo de la Calzada, Burgos.
44. Fiñana, Gergal, Granada.
45. Frades, Ordenes, Coruña.
46. Fuentes de Béjar, Béjar, Valladolid.
47. Godella (traslación de D. José Verdu Albert), Valencia, Valencia.
48. Gomesende, Celanova, Coruña.
49. Granadella, Lérida, Barcelona.
50. Granadilla, Orotava, Las Palmas.
51. Grandas de Salime, Castropol, Oviedo.
52. Grazalema, Grazalema, Sevilla.
53. Guía, Orotava, Las Palmas.
54. Gumiel del Mercado, Aranda de Duero, Burgos.
55. Huarte Araquil (pensión), Pamplona, Pamplona.
56. Ibiza (traslación de D. Conrado Fans), Ibiza, Palma.
57. Inca, Sarriá, Coruña.
58. Irúrzun, Pamplona, Pamplona.
59. Jarandilla, Jarandilla, Cáceres.
60. Laujar, Canjajar, Granada.
61. Liria (pensión), Liria, Valencia.
62. Llodio, Amurrio, Burgos.
63. Mansilla de las Mulas, León, Valladolid.

64. Medina de las Torres, Zafra, Cáceres.
65. Mirueña, Piedrahita, Madrid.
66. Molina de Aragón, Molina de Aragón, ídem.
67. Mombuey, Puebla de Sanabria, Valladolid.
68. Monreal del Campo, Calamocha, Zaragoza.
69. Montroig, Reus, Barcelona.
70. Morella (traslación de D. José Buitrón), Morella, Valencia.
71. Mosqueruela, Mora de Rubielos, Zaragoza.
72. Naval, Barbastro, ídem.
73. Nerpio, Yeste, Albacete.
74. Nofuentes, Villarcayo, Burgos.
75. Ondarroa, Marquina, ídem.
76. Prádanos de Ojeda, Cervera del Río Pisuerga, Valladolid.
77. Pradoluengo, Belorado, Burgos.
78. Puebla de Cazalla, Morón, Sevilla.
79. Puerto de Cabras, Puerto del Arrecife, Las Palmas.
80. Puerto del Arrecife (traslación de D. Ildefonso Guilarte), ídem íd.
81. Quintanilla de Abajo, Peñafiel, Valladolid.
82. Quintana de la Serena, Castuera, Cáceres.
83. Requejo, Caldas de Reyes, Coruña.
84. Salas de los Infantes, Salas de los Infantes, Burgos.
85. Sangarcía, Santa María de Nieva, Madrid.
86. San Mateo, San Mateo, Valencia.
87. San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas.
88. Santibáñez de Vidriales, Benavente, Valladolid.
89. Santibáñez Zarzaguda, Burgos, Burgos.
90. Sedano, Sedano, ídem.
91. Serón, Purchena, Granada.
92. Sencillo, Sedano, Burgos.
93. Sos, Sos, Zaragoza.
94. Soto de Cameros, Torrecilla de Cameros, Burgos.
95. Tijola, Purchena, Granada.
96. Tirvia, Sort, Barcelona.
97. Torrecilla de la Orden, Nava del Rey, Valladolid.
98. Torrejoneillo, Coria, Cáceres.
99. Ugíjar, Ugíjar, Granada.
100. Valverde, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas.
101. Velliza, Tordesillas, Valladolid.
102. Verdemabán, Toro, ídem.
103. Villanueva de Valdegovia, Amurrio, Burgos.
104. Villar del Arzobispo, Villar del Arzobispo, Valencia.
105. Villarlúengo, Aliaga, Zaragoza.
106. Villarroya de la Sierra, Ateca, ídem.
107. Vimianzo, Corcubión, Coruña.
108. Zarza de Granadilla, Hervás, Cáceres.

Los aspirantes al Notariado presentarán sus solicitudes en esta Dirección General con arreglo á lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 23 de Agosto último, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, expresando en sus instancias la Notaría ó Notarías que soliciten, el orden de preferencia y el número que ocupen en el escalafón del Cuerpo, no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formuladas después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el artículo 8.º del mencionado Real decreto; y manifestando, además, los que pretendan las Notarías de Epila, Huarte-Araquil y Liria que se comprometen á satisfacer á los Notarios

jubilados de cada una de ellas la respectiva pensión de 750, 600 y 1.000 pesetas, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid, 27 de Julio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 53 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la clasificación como de Beneficencia particular del Hospital instituido en Villajoyosa (Alicante), se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 del expresado texto legal, durante un plazo de veinte días, á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Julio de 1909.—El Director general, A. Marín de la Bárcena.

### Inspección General de Sanidad Exterior.

#### CIRCULAR

A los efectos de la Real orden de fecha 2 del actual, publicada en la GACETA del 6 del mismo, disponiendo la confección de un Boletín demográfico sanitario mensual, se hace necesario que haga usted saber á los Directores facultativos y Administradores de los Hospitales, Hospicios, Asilos, Manicomios y demás establecimientos de esa capital que tengan enfermería y dependan de la Diputación Provincial ó del Municipio, que desde el próximo mes de Octubre han de enviar á esa Inspección por duplicado el resumen de morbilidad mensual, en los tres primeros días de cada mes, después de hecha la correspondiente anotación en el estado semestral, con arreglo á la circular de este Centro de 21 de Mayo último (GACETA del 22).

Una vez recibidos por esa Inspección los estados mensuales de referencia y después de rectificados y sellados, los enviará usted á este Centro dentro de los primeros cinco días de cada mes para que puedan ser publicados en la primera quincena del mismo.

Conviene que recuerde usted á los referidos Directores y Administradores que, si dentro de los tres días marcados no envían los datos, les será impuesta la corrección disciplinaria que corresponda, á cuyo efecto procederá usted en la forma que determina la Instrucción general de Sanidad vigente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1909.—El Inspector general, M. Martín Salazar.  
Señor Inspector provincial de ...

#### ORDEN CIRCULAR DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

Las noticias de origen oficial recibidas en este Ministerio, acusan, como era de esperar, un recrudescimiento, notable por su intensidad y difusión, del cólera estacionado en distintas comarcas del imperio ruso.

La marcha de esta epidemia en años anteriores, y la situación actual de algu-

nos de sus principales focos, significan una constante amenaza de importación del germen por la vía marítima, que, si en circunstancias ordinarias obliga al cumplimiento estricto del deber por parte del personal sanitario, en las actuales, de exagerado movimiento en diversos puertos de la península con motivo de las operaciones militares de la costa de África, imponen la necesidad de extremar todos los recursos y todas las medidas previsoras, esforzándose sin desmayo en la ejecución de los servicios inherentes á la defensa sanitaria del reino.

Y aunque, seguramente, habrá usted de mostrar el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, esta Inspección, cumpliendo con los suyos, se apresura á recordarle la inmensa responsabilidad que en las actuales circunstancias pesa sobre los encargados de la conservación de la salud pública y, en especial, sobre las Direcciones de Sanidad de los puertos.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el del personal sanitario adscrito dependiente de ese distrito y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1909.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

A los Directores de Sanidad de los puertos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### CARRETERAS

#### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Resultando insuficiente la consignación asignada á la provincia de Barcelona para atender á la conservación ordinaria de sus carreteras durante el año actual,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aumentar dicha consignación en 20.000 pesetas, con cargo al capítulo X, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1909.—El Director general, P. O., J. Llovera.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Aprobado por Real orden de 14 de Mayo de 1908 el presupuesto para mano de obra por administración, de la reparación de la carretera de Valladolid á Santander, kilómetros 378 al 410, en la provincia de Santander,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha acordado ordenar la ejecución de esta clase de obra por el mencionado sistema y por su importe de 36.404,17 pesetas, con cargo al capítulo X, artículo 2.º, concepto 2.º del vigente presupuesto.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1909.—El Director general, P. O., Llovera.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.